



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11404
14 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE YUMBO**, respecto al elegible **MARIO ANDRES SANJUAN LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6162 del 27 de febrero de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 396 del 23 de noviembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2458 de 2022, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA DE YUMBO, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 396 del 23 de noviembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 396 del 23 de noviembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AGENTE DE TRANSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136, mediante la Resolución No. 6162 del 27 de febrero de 2024, publicada el 29 de febrero de del año en curso, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE YUMBO, solicitó mediante el radicado No. 787288940 del 7 de marzo de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|-----|--------|-----------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 1. | 190136 | 12 | 1082948743 | MARIO ANDRÉS SANJUAN LÓPEZ |

“No. de Solicitud 787288940

Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor MARIO ANDRES SANJUAN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N 1082948743 ya que no se encontró en el Simo del curso de radar exigido en el manual de funciones.

Una vez revisado el SIMO no se encontró el soporte documental del curso de RADAR el cual se encuentra dentro de los requisitos de formación académica requeridos en el manual de funciones de la Alcaldía de Yumbo, por lo tanto considera la Comisión de Personal que no cumple con la totalidad de los requisitos en este caso de formación académica requeridos para poder ocupar el cargo, pues no soportó el tener el curso de radar, por lo tanto se debe excluir de la resolución 6162 del 27

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE YUMBO**, respecto al elegible **MARIO ANDRES SANJUAN LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6162 del 27 de febrero de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

de febrero de 2024 por la cual se conforma la lista de elegibles de la opec 190136 del proceso de selección Territorial 9 del empleo Agente de tránsito, código 340, grado 02 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Administración Central del Municipio de Yumbo Valle.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades del aspirante.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la CNSC *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 11 ibidem contempla, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, y, (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(...) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14º del Acuerdo No. 75 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE YUMBO**, respecto al elegible **MARIO ANDRES SANJUAN LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6162 del 27 de febrero de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE YUMBO; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de educación, requerida para el empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado AGENTE DE TRANSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA DE YUMBO, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|--------------------|--------|-------|---------|
| 190136 | AGENTE DE TRANSITO | 340 | 2 | TÉCNICO |
| REQUISITOS | | | | |
| PROPÓSITO: | | | | |
| Regular, vigilar y controlar el orden del flujo vehicular y peatonal, desarrollar funciones preventivas y de asistencia técnica, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes de tránsito y transporte, con el propósito de mejorar la movilidad en las vías públicas de yumbo, y contribuir al mejoramiento del medio ambiente. | | | | |
| FUNCIONES: | | | | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión del mismo. 2. Custodiar, organizar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, de conformidad con el sistema de gestión documental 3. Redactar, transcribir y enviar documentos que le sean asignados, de manera oportuna y haciendo control de recibido por parte del destinatario. 4. Velar por el cumplimiento de normas de tránsito y transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas del municipio de yumbo, actuando con responsabilidad y profesionalismo. 5. Orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte, de manera permanente. 6. Vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de las normas de tránsito, con responsabilidad, pulcritud y profesionalismo. 7. Proteger los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rurales de conformidad con las normas ambientales y de tránsito y transporte. 8. ejercer como policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de transito de acuerdo al código de procedimiento penal y código nacional de tránsito. 8. Coordinar el Seminario Permanente de Formación Docente en la institución y elaborar un informe concerniente a su ejecución y evaluación 9. Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de ordenes de comparendos y demás informes pertinentes. 10. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantado el respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio en el término de 12 horas siguientes a su conocimiento. 11. Conducir o hacer conducir todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos a las instalaciones de la secretaria de transito u otros lugares autorizados, según lo demande el procedimiento 12. aportar información técnica al jefe inmediato para la atención y respuesta a las inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con sus funciones, que son formulados por los ciudadanos, autoridades y público en general, dentro de los términos y | | | | |

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE YUMBO**, respecto al elegible **MARIO ANDRES SANJUAN LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6162 del 27 de febrero de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

límites legales vigentes.

13. brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
14. aplicar conocimiento técnico administrativo en la implementación y desarrollo del modelo de operación por procesos, del sistema de gestión de calidad del municipio de yumbo y de la dependencia en que se ubica el cargo.
15. ejecutar las acciones del ciclo de mejora continua de los procesos que ejecuta o desarrolla la dependencia en que se ubica el cargo, con el fin de optimizar la eficiencia en la obtención de resultados e incrementar el nivel de satisfacción de los usuarios.
16. cumplir y hacer que se cumplan la constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y el manual de funciones y de procesos y procedimientos, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, siempre que no sean contrarias a la constitución nacional y a las leyes vigentes.
17. Actuar con ética y transparencia en todas las situaciones en el ejercicio de sus obligaciones

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título de Bachiller, y Certificado Técnico Laboral por Competencias como Agente de Tránsito Transporte y Seguridad Vial o afines.

Curso de alcohosensor y de radar, poseer licencia de conducción A2 y C1.

EXPERIENCIA:

Sin experiencia

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados el elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo AGENTE DE TRÁNSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136.

Ahora bien, antes de entrar a analizar los documentos allegados por el aspirante al Proceso de Selección, es menester señalar que la Comisión de Personal de la Entidad, sustentó su solicitud de exclusión en que el elegible en mención no cumple con el requisito mínimo de educación por no aportar el curso de radar.

En este sentido, resulta conveniente indicar que, si bien, los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, son un instrumento de gestión de talento humano a través de los cuales las entidades establecen los requisitos de estudio, experiencia, las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman su planta de personal; el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, establece que, para los requisitos determinados en normas especiales, se deben acreditar los señalados en la ley, así:

ARTÍCULO 2.2.3.6 Requisitos determinados en normas especiales. *Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.*

Sobre el particular, resulta del caso manifestar que el artículo 7º de la Ley 1310 del 2009, establece los requisitos para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales:

"(...)

1. Ser colombiano con situación militar definida.
2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.
3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.
4. Ser mayor de edad.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE YUMBO**, respecto al elegible **MARIO ANDRES SANJUAN LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6162 del 27 de febrero de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).
6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite. (...)

De la misma forma, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", en la cual se establece en el artículo 2.1.3 y 2.1.4, la formación requerida teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6º de la Ley 1310:

ARTÍCULO 2.1.3. FORMACIÓN REQUERIDA. Teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6o de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:

| Código | Denominación | Nivel |
|---------------|-------------------------------|------------------------|
| 290 | Comandante de tránsito | Título Profesional |
| 338 | Subcomandante de tránsito | Técnico profesional |
| 339 | Técnico operativo de tránsito | Técnico laboral |
| 340 | Agentes de tránsito | Técnico laboral |

Precisado lo anterior, respecto al requisito de formación académica, se tiene que el elegible **MARIO ANDRÉS SANJUAN LÓPEZ**, aportó:

- Título de Bachiller Académico, según consta en el diploma expedido por el Instituto Pedagógico de la Costa el 10 de diciembre de 2009,
- Técnico Laboral en Seguridad Vial y Agente de Tránsito del Instituto Educativo en Servicios Integrales de Tránsito y
- Curso de Operador de Equipos Alcohosensores.

Cabe destacar que, una vez verificado el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, se encuentra que el mismo requiere en el ítem de formación académica tres pilares: bachiller académico, certificación en educación para el trabajo y el desarrollo humano en formación laboral, y, finalmente, curso de alcohosensor y de radar. Al respecto, se resalta que el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009 establece como requisito cursar y aprobar un programa de capacitación y bajo este entendido, no le es dable a la Comisión de Personal requerir la presentación de dos cursos, tanto en alcohosensor como en radar, interpretando de forma contraria lo establecido en la norma ya referenciada.

En consecuencia, los requisitos que se solicitarán para los Agentes de Tránsito son los establecidos en el Sub Examine, y cualquier requisito adicional que no sea previsto por la normatividad para la ejecución de las funciones deberá entenderse como complementaria y no podrá ser una limitante para la acreditación de los requisitos mínimos.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Precisado lo anterior, es procedente dar aplicación al lineamiento antes señalado, y en este sentido, se tendrá como valido un solo curso, así las cosas, se concluye que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE YUMBO, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, puesto que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **MARIO ANDRÉS SANJUAN LÓPEZ** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado AGENTE DE TRANSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, frente a la solicitud de exclusión en contra del elegible **MARIO ANDRÉS SANJUAN LÓPEZ**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE YUMBO**, respecto al elegible **MARIO ANDRES SANJUAN LOPEZ**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6162 del 27 de febrero de 2024, para el empleo denominado **AGENTES DE TRANSITO**, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE YUMBO, respecto del elegible **MARIO ANDRÉS SANJUAN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1082948743, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 190136, conformado mediante la Resolución No. 6162 del 27 de febrero de 2024, publicada el 29 de febrero del año en curso, para proveer veinte y cinco (25) vacante(s), por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA, Representante Legal de la ALCALDÍA DE YUMBO o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co eliud.montoya@yumbo.gov.co y a ARLESS ZULETA MURILLO, Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE YUMBO, en la dirección electrónica: arless.zuleta@yumbo.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil